



RESOLUCIÓN No. 141- DE 2020

“Por la cual se adoptan las Tarifas de Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco elaborado, vigentes a partir del 1 de Enero de 2021 de conformidad a lo establecido en el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado con el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016.”

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en la Ley 1819 de 2016, y ley 223 de 1995

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, establece las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado para la vigencia 2018 en \$2.100 por cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.

Que las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año las tarifas actualizadas.

Que de acuerdo a la Certificación 04 de Diciembre 15 de 2020 suscrita por la Directora General de Apoyo Fiscal determina que “mediante comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2020, el DANE certificó que “En noviembre de 2020 la variación anual del IPC fue 1.49%”.

Que conforme con lo ordenado por el inciso segundo del artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, el incremento de las tarifas para el año 2021 será del 5.49%

Que el Artículo 348 Modifica el artículo 6to de la Ley 1393 de 2010, así: “Artículo 6. *Componente Ad Valórem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se adiciona con un componente ad*





RESOLUCIÓN No. 141- DE 2020

(Página 2)

valórem equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificado por el DANE, según reglamentación del Gobierno Nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al crecimiento del Índice de precios al consumidor.

Este componente Ad valórem será liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se regirá por las normas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado”.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Para efecto de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, las tarifas del componente específico y Ad Valórem del impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco elaborado que regirán a partir del primero (1) de enero de 2021, serán las siguientes:

COMPONENETE ESPECÍFICO:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2.563) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$204) por cada gramo o proporcionalmente a su contenido.

COMPONENETE AD VALOREM:

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 347 de la Ley 1819 DE 2016 que modifica el artículo 6° de la ley 1393 de 2010, el Componente Ad Valórem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas,





RESOLUCIÓN No. 141- DE 2020

(Página 3)

certificado por el DANE para la vigencia 2021, según reglamentación del Gobierno Nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al crecimiento del Índice de precios al consumidor.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir primero (1º) de enero de 2021.

Dada en Neiva, a los 28 DIC 2020

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MARIA ALEXANDRA TORO CHARRY
Secretaria de Hacienda Departamental

Proyectó: Samuel Perdomo Lavay, Profesional Universitario
Revisó: Manuel Ricardo Molina Archila, Profesional de Apoyo Jurídico Sec. Hda.





CERTIFICACIÓN 004 de 2020

(15 de diciembre de 2020)

El Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal

En uso de las facultades legales que le otorga el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 y considerando:

1. Que el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, establece la tarifa del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en \$1.400 en 2017 y \$2.100 en 2018 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, y para cada gramo de picadura, rapé o chimú será en \$90 en 2017 y \$167 en 2018.
2. Que el inciso segundo del artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 establece que: *“Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1o de enero de cada año las tarifas actualizadas.”*
3. Que las tarifas aplicables para 2020 fueron ajustadas mediante Certificación 05 de 2019, quedando en \$2.430 por cajetilla de 20 cigarrillos y \$193 por gramo de picadura, rapé o chimú.
4. Que, mediante comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2020, el DANE certificó que *“En noviembre de 2020 la variación anual del IPC fue 1,49%”*
5. Que conforme con lo ordenado por el inciso segundo del artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, el incremento de las tarifas para el año 2021 será del 5,49%.

CERTIFICA

Que para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado aplicables a partir del 1º de enero de 2021, serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarrillos, dos mil quinientos sesenta y tres pesos (\$2.563) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de doscientos cuatro pesos (\$204)

Dado en Bogotá D.C., a los

Firmado digitalmente por
LUIS FERNANDO VILLOTA
QUINONES
Fecha: 2020.12.14
18:34:19 -05'00'

Luis Fernando Villota Quiñones

Director General de Apoyo Fiscal